



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020



**Expediente:** CNHJ-TAB-404-2020

**Actor:** Guidelida Hernández Velázquez

**23/SEP/2020**

**Demandado:** Jesucita Lilia López Garcés

**morenacnhj@gmail com**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de desechamiento

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **23 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**  
Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Expediente: CNHJ-TAB-404-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** a la C. Guidelida Hernández Velázquez para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de 16 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“I. **Se previene** el recurso de queja de 16 de julio de 2020, presentado por la C. Guidelida Hernández Velázquez, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

*(...).*

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).”*

Lo resaltado y subrayado es de origen\*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso, **no fueron subsanadas todas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado todo lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

*“Artículo 21. (...).*

*(...).*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.*

Lo anterior toda vez que si bien la promovente cumplió con el inciso a) del auto de prevención que le fue dictado al esgrimir los agravios que le causa la conducta que denuncia, **no cumplió con el inciso b)** en el que se le requería aportar las pruebas que sustentaran sus acusaciones, en específico, las relativas a su afirmación de que la denunciada ostenta u ostentaba un cargo público.

Derivado de lo expuesto por la propia quejosa en su recurso de queja se tiene que la aportación del caudal probatorio en ese sentido constituía la base de su acusación pues las faltas consistentes en el presunto abandono e incumplimiento de las responsabilidades partidarias, entre otras, que imputa a la denunciada devenían de que la misma supuestamente abandonó su cargo como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tabasco para desempeñarse como *“Directora Regional asignada a la Delegación de Programas para Desarrollo en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Bienestar Federal”.*

En este orden de ideas se tiene que la remisión de los medios probatorios idóneos atinentes a este punto no solo eran necesarios para sustentar su acusación, sino también constituirían aquellos por medio de los cuales sería posible derivar la presunción de faltas estatutarias, condición necesaria que debía cumplirse para que esta Comisión Nacional generara actos de molestia a la denunciada sin vulnerar su esfera jurídica.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que en su desahogo de prevención la actora haya remitido como parte de su caudal probatorio accuse de recibido de la Secretaría de Bienestar de 27 de julio del año en curso que consta la presentación de un escrito de solicitud en el que la misma requiere “*fecha de ingreso y renuncia al cargo de la Directora Regional asignada a la Delegación de Programas para Desarrollo en el Estado de Tabasco de la C. Jesucita Lilia López Garcés (...)*” sin que, pasados casi dos meses de la presentación de dicho documento, haya remitido a esta Comisión Nacional dicha información a manera de alcance o complemento de su escrito inicial.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

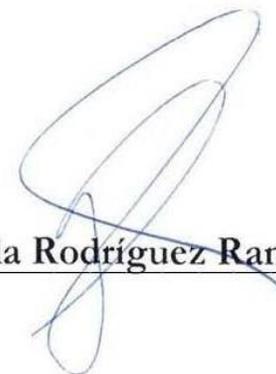
#### **ACUERDAN**

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la C. Guidelida Hernández Velázquez, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-404-2020** en los términos expuestos.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Guidelida Hernández Velázquez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes  
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA  
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi